



**MINISTERIO DE GOBIERNO  
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
ASESORÍA LEGAL  
RESOLUCIÓN N°796-19 DE MARZO DE 2019.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

Que el Sistema Penitenciario se funda en principios de organización, administración, dirección y funcionamiento del servicio público penitenciario y el tratamiento especializado de la población penitenciaria sobre la base del respeto a los derechos humanos y de los lineamientos científicos y modernos en materia criminológica penitenciaria, de seguridad y administrativa.

Que el objetivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario es cumplir con lo establecido en la Ley Penitenciaria, con las Reglas Mínimas Nelson Mandela y con las recomendaciones formuladas por Organismos Internacionales en materia de derechos humanos, en lo referente al tratamiento de las personas privadas de libertad.

Que la Ley 55 de 30 de julio de 2003 estableció que unas de las funciones del Director General del Sistema Penitenciario, es supervisar el cumplimiento de todos los programas, proyectos y actividades de carácter penitenciario.

Que, el artículo 30 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003, modificado por la Ley 42 de 14 de septiembre de 2016, establece lo concerniente a las funciones de la Junta Técnica Penitenciario:

**"Artículo 29. Son Funciones de la Junta Técnica:**

1. Servir de órgano asesor y consultor del establecimiento penitenciario y del juez de cumplimiento respectivo.
2. ...
3. Realizar la evaluación técnica de las personas privadas de libertad, establecer un diagnóstico pronóstico de éstas, y recomendar los tratamientos individualizados que debe administrárseles.
4. Supervisar la ejecución de los tratamientos asignados a cada privado o privada de libertad.
5. Recomendar la implementación, modificación o eliminación de las políticas penitenciarias del centro penal.
6. ...
7. ...
8. ...
9. Velar por que se cumpla a cabalidad el tratamiento integral progresivo-técnico, de tal forma que se logre la readaptación social y se evite y supere la prisionalización del privado o privada de libertad."

Que la conmutación de pena es el mecanismo tendiente a la disminución de la condena impuesta por la Autoridad Judicial, a través de la participación consentida de las personas privadas de libertad en actividades laborales y educativas, previa autorización del Juez de Cumplimiento.

Que el artículo 57 del Código Penal de la República de Panamá, modificado por la Ley N°4 de 17 de febrero de 2017, establece lo concerniente a la conmutación pena.

Artículo 4. El Artículo 57 del Código Penal queda así:





Pág. 2 de 2

Resolución N°796 de 19 de marzo de 2019.

**Artículo 57.** El Juez de Cumplimiento podrá autorizar, para conmutar la pena privativa de libertad, la participación consentida del sentenciado en programas de estudio, trabajo o enseñanza dentro o fuera del centro penitenciario, atendiendo las evaluaciones y recomendaciones de la Junta Técnica Penitenciaria. De igual forma, el Juez de Garantías o el Juez de la Causa podrán autorizar la participación consentida del privado de libertad provisional o preventivamente en programas de estudio, trabajo o enseñanza dentro del centro penitenciario, previa evaluación y recomendación de la Junta Técnica Penitenciaria.

Los programas a que hace referencia el párrafo anterior son las siguientes:

1. La educación con provecho académico, en los distintos niveles de enseñanza.
2. El trabajo en labor comunitaria no remunerado.
3. La participación como instructor en cursos de alfabetización, de educación, de adiestramiento o de capacitación. La conmutación de pena podrá aplicarse a los sentenciados que, mientras se encontraban en detención preventiva, hayan participado en los programas de estudio, trabajo o enseñanza descritos en el párrafo anterior.

Que las Juntas Técnicas de los Centros Penitenciarios a nivel nacional, serán las encargadas de supervisar las actividades laborales y educativas que realicen las personas privadas de libertad, así como de elaborar los cuadernillos de propuesta de conmutación de pena, para recomendación al Juez de Cumplimiento respectivo.

Que en aras de supervisar el efectivo cumplimiento de los programas que se realizan en los Centros Penitenciarios a favor de la población privada de libertad, así como el respeto a los derechos y garantías que consagra nuestra Ley Penitenciaria, el Código Penal y otros instrumentos a nivel nacional ratificados por Panamá se crea el **"Protocolo para la Recomendación de Tiempo a Conmutar por la Participación en Actividades de Trabajo, Estudio o Enseñanza"** con el objetivo de brindar a las personas privadas de libertad, además de un tratamiento eficaz para la reinserción a la sociedad, un mecanismo alternativo para reducir sus condenas.

Por consiguiente, en atención a lo consagrado en los párrafos que anteceden;

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el **"Protocolo para la Recomendación de Tiempo a Conmutar por la Participación en Actividades de Trabajo, Estudio o Enseñanza"** como una guía para la elaboración de los cálculos matemáticos para la recomendación de tiempo a conmutar a favor de las personas privadas de libertad que participen en actividades educativas y laborales, de tal manera que puedan integrarse progresivamente a la sociedad y rebajar sus condenas.

**SEGUNDO: GARANTIZAR** el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho Protocolo en todos los Centros Penitenciarios de la República de Panamá.

**TERCERO: COMUNICAR** a los Directores y Juntas Técnicas de los Centros Penitenciarios a nivel nacional, así como al Juez de Cumplimiento.

**CUARTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 22, 29, de la Ley 55 de 30 de julio de 2003 y artículos 57 y 58 del Código Penal modificados por los artículo 4 y 5 de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ETEREO ARMANDO MEDINA MARÍN**  
Director General

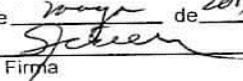


Dirección General del Sistema Penitenciario  
Secretaría General

**CERTIFICA**

Que este documento es fiel copia de su Original

Panamá, 30 de Mayo de 2019

  
Firma





**MINISTERIO DE GOBIERNO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**  
**PROTOCOLO PARA RECOMENDACIÓN DE TIEMPO A CONMUTAR POR LA PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DE TRABAJO, ESTUDIO O ENSEÑANZA**

La conmutación de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza es un mecanismo de disminución proporcional del quantum fijado por la autoridad judicial en una sentencia penal condenatoria, en contraprestación al desarrollo de actividades laborales o educativas por parte de la persona privada de libertad durante la ejecución de la pena.<sup>1</sup>

Esta modalidad de participación tiene como objetivo contribuir en el proceso de resocialización de la persona privada de libertad, motivando su participación en actividades educativas y/o laborales y a su vez colaborar a la disminución del hacinamiento de los centros penitenciarios.

La participación en actividades conmutables, es autorizada por el Juez de Cumplimiento, Juez de Garantías o Juez de la causa, con fundamento en la participación consentida de la persona privada de libertad en programas de estudio, trabajo o enseñanza, dentro o fuera del centro penitenciario, atendiendo a la evaluación y recomendación que realice la Junta Técnica Penitenciaria; teniendo en cuenta el comportamiento de la persona privada de libertad, y basados en los parámetros establecidos en la Ley 4 de 17 de febrero de 2017, la Ley 55 de 30 de julio de 2003 y el Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005 que regulan el Sistema Penitenciario.

La evaluación y recomendación de la Junta Técnica Penitenciaria para la participación de personas privadas de libertad en actividades conmutables, obedecerá a los criterios penitenciarios establecidos en la Ley 55 de 30 de julio de 2003 y el Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005. De tal forma que la participación consentida en las actividades corresponderá a la evaluación por el personal técnico de las necesidades y carencias de la persona privada de libertad, la cual ingresará en los programas que han sido recomendados en su proceso de resocialización.

Son consideradas actividades conmutables:

1. Educación con provecho académico en los distintos niveles de enseñanza.
2. Trabajo en labor comunitaria no remunerado y trabajo remunerado.
3. Participación como instructor en cursos de alfabetización, de educación, de adiestramiento o de capacitación.

Podrán acceder al beneficio de participar en las actividades arriba enunciadas personas procesadas y condenada, mediando su consentimiento y previa autorización de la autoridad competente que conozca de su caso, atendiendo a la evaluación y recomendación que realice la Junta Técnica Penitenciaria.

De igual manera podrá aplicarse la conmutación de la pena a los sentenciados que mientras se encontraban en detención provisional hayan participado de actividades conmutables, siempre y cuando dicha labor se ajuste o pueda ajustarse a los parámetros de conmutación establecidos en la ley y en el presente protocolo.

## **1. DEL INICIO DEL TRÁMITE DE PRE CÁLCULO.**

- 1.1 El trámite de pre cálculo se puede realizar a solicitud la persona privada de libertad mediante escrito o formulario correspondiente o a través de su apoderado judicial.

<sup>1</sup> UNODC-ROPAN, Conmutación de la Pena por trabajo y/o estudio en la República de Panamá, Opinión Técnico Consultiva No.0077/2013, dirigida a la Dirección General del Sistema Penitenciario de la República de Panamá.



1.2 La Junta Técnica Penitenciaria según sus archivos de personas privadas de libertad que participan en programas de estudio, trabajo o enseñanza, en consideración del tiempo de pena cumplida y por cumplir, realizará el trámite de pre cálculo para la propuesta de conmutación de pena.

1.3 La Junta Técnica Penitenciaria de cada centro penitenciario, mantendrá actualizados los expediente psicosociales de cada persona privada de libertad. El expediente contendrá registros de la participación en actividades conmutables con los respectivos Autos, Vistos Buenos y/o Resoluciones que hayan autorizado la realización de la actividad conmutable y los registros de asistencia que acrediten la participación.

## **2. LABORES CONMUTABLES INTRAMUROS.**

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a participar en las actividades que se desarrollan en los centros penitenciarios atendiendo a su condición jurídica; el personal técnico procederá a realizar planes de acción a los internos procesados, y plan individual de tratamiento a la persona privada de libertad condenada, en ambos casos la planificación se hará de acuerdo a la necesidad de intervención de cada individuo, en coordinación con las necesidades de trabajo en los establecimientos penitenciarios.

La Junta Técnica considerará, según las necesidades del centro penitenciario, las labores de trabajo intramuros que serán reconocidas para efectos de conmutación, con sujeción a la Ley 55 de 30 de julio de 2003, que reorganiza el Sistema Penitenciario, al Título V "Las Prestaciones Penitenciarias" del Decreto 393 de 25 de julio de 2005 y demás normativa complementaria; y a los reglamentos de cada taller o área de trabajo autorizado por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

## **3. HORARIOS CONMUTABLES.**

El horario de realización de las actividades será recomendado al Juez por la Junta Técnica Penitenciaria, basados en el Plan Individual de Tratamiento de la persona privada de libertad.

Por regla general, el trabajo, estudio o enseñanza no se llevará a cabo los días domingo y festivos, salvo excepciones relacionadas con el trabajo de aseo y provisión de alimentos intramuros u otras actividades extraordinarias justificadas por la Junta Técnica Penitenciaria y aprobadas por la autoridad competente, con fundamento en artículo 58 del Código Penal, reformado por la Ley 4 de 17 de febrero de 2017.

Serán reconocidas como horas efectivamente laboradas los días de visita regular, familiar, especial y conyugal, las incapacidades y ausencias por causa de tratamiento médico (debidamente acreditado); y aquellos eventos que se realicen actividades institucionales, culturales, educativas y/o religiosas en el horario de realización de las labores conmutables.

## **4. DUALIDAD DE ACTIVIDADES.**

No se reconocerá el tiempo de participación por la realización de dos o más actividades conmutables (estudio, trabajo o enseñanza) en el mismo horario. Sin embargo, se reconocerá la combinación de actividades conmutables en horarios distintos previamente autorizadas de acuerdo a la correspondiente verificación de las listas de asistencia. En el caso de la participación en más de una actividad deberá dejarse constancia en el formato de cálculo y el acta de recomendación que emita la Junta Técnica. En el caso de que la persona privada de libertad realice dualidad de actividades en el mismo horario, se tomará en cuenta la que le otorgue un mayor beneficio a la persona privada de libertad.

## **5. CONTENIDO DEL CUADERNILLO DE PROPUESTA DE CONMUTACIÓN DE PENA.**

5.1 *Copia del Mandamiento de Sentencia o Cómputo de Pena*, proferido por la autoridad competente. Documento que será usado como documento de trabajo



referente por el personal legal y técnico al momento de elaboración del cuadernillo, en el supuesto de no contar con éste documento será utilizado el oficio de condena, sentencia condenatoria.

**5.2 Resolución de Junta Técnica donde se recomienda el estudio, trabajo o enseñanza,** el cual deberá estar autorizada por de Juez Competente. Deberá constar en la carpetilla la voluntariedad de la participación en la actividad.

**Nota:** Corresponderá la autorización del Juez competente, de haber iniciado la labor luego de la vigencia de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017.

En el evento que la labor hubiese iniciado previo a la entrada en vigencia de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017, corresponderá la utilización de “Resoluciones de Trabajo o Estudio” emitida por la Junta Técnica.

**5.3 La resolución, auto o visto bueno de la autoridad que apruebe la actividad conmutable,** debe señalar la actividad conmutable que se realiza, área específica de realización de la misma, días y horario laboral, fecha de inicio de labor, así como el período en que se encuentra clasificada la persona privada de libertad, si ésta se encontrare clasificada.

**5.4 Pre - cálculo matemático** donde conste el detalle del tiempo de participación en las actividades conmutables, debidamente firmado por el técnico que lo elaboró.

**5.6 Acta de Junta Técnica Penitenciaria** donde se valida cálculo matemático y se recomienda a la autoridad competente la conmutación del tiempo.

## 6. EL REGISTRO DE ASISTENCIA

Las listas de asistencia al área de labores constituyen documentos legales en atención al beneficio de conmutación de pena, por lo tanto; deberán cumplir con estrictos controles para su validación:

- 6.1 Las personas privadas de libertad en sus áreas de labores deben firmar diariamente, la lista de asistencia.
- 6.2 Al final de la jornada diaria, la persona encargada del área de trabajo recolectará el resto de las firmas del personal penitenciario necesarias para la validación de las listas, los listados reposarán bajo custodia de la Junta Técnica o el funcionario que el Director del Centro designe para ello.
- 6.3 Las listas de asistencia no podrán contener borrones, tachones y/o líquido corrector.
- 6.4 La lista de asistencia debe contener la siguiente información:
  - 6.4.1 Centro Penal
  - 6.4.2 Área de trabajo
  - 6.4.3 Día, mes y año en que se inicia la labor y días que se registra la asistencia
  - 6.4.4 Nombre del Supervisor o custodio a cargo del área de trabajo
  - 6.4.5 Nombre del Técnico encargado de la actividad en Junta Técnica Penitenciaria.
  - 6.4.6 Nombre de Director del Centro Penitenciario
  - 6.4.7 Nombre y cédula de la persona privada de libertad
  - 6.4.8 Sello fresco del centro penal
  - 6.4.9 Observaciones del Supervisor, técnico o Director del Centro Penal.

## 7. EMISIÓN DE CERTIFICACIONES.

La certificación de la fecha de inicio y culminación de la actividad de labores extramuros, debe ser emitido por la persona responsable de la entidad pública donde se realiza (Juntas Comunales, Instituciones Públicas, Alcaldías, etc.).

En los casos de actividades intramuros como la educativa; se podrá adjuntar como constancia de participación en las actividades; copia autenticada de la lista de asistencia, boletín de calificaciones, créditos académicos o certificación de aprovechamiento satisfactorio por parte de la entidad educativa. Todos los documentos deben estar refrendados por el responsable de la entidad educativa, con su sello fresco.

Se procurará que las entidades que desarrollan las actividades educativas, de capacitación u otras, emitan las certificaciones correspondientes a la actividad realizada por la persona privada de libertad. De manera excepcional y en caso que la entidad educativa no emita las certificaciones correspondientes, el tiempo de estudio podrá ser acreditado con los controles.



que se mantengan en el expediente psicosocial de cada Centro Penitenciario para medir evolución en los Planes Individuales de Tratamiento de cada persona privada de libertad, en el caso de existir.

## 8. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE CONMUTACIÓN DE PENA.

El informe de cálculos matemáticos deberá contener como mínimo la siguiente información:

8.1 Datos generales de la persona privada de libertad: nombre, cédula o pasaporte, centro penitenciario donde se encuentre.

8.2 Número de Resolución, Auto o Visto Bueno que autoriza la actividad conmutable y el periodo de tiempo de inicio y culminación de la actividad.

8.3 Desglose de los días u horas de estudio, trabajo, enseñanza por año.

8.4 *Un día de trabajo se entenderá como ocho horas laboradas*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017.

La suma de los días laborados se dividirá entre dos (2) para obtener como resultado los días a reconocer.

Se seguirá la siguiente fórmula:  $\text{Días Trabajados} (\div 2) = \text{Número de días a conmutar}$ .

**Días Trabajados (de 8 horas)  $\div$  2 = Número de días conmutables**

**Ejemplo:**

**236 días trabajados  $\div$  2 = 118 días conmutable.**

8.5 Se hará mención de los días feriados y los días domingo en que no se den clases y no se trabaje, o fechas en que no se realicen labores administrativas en el centro penitenciario, que hayan sido autorizados para la realización de las actividades conmutables por la autoridad competente.

8.6 En caso de que una persona privada de libertad cambie de área de labores debidamente autorizada por la autoridad competente, se deberá realizar cálculo de conmutación incluyendo las áreas de labor donde ha participado.

8.7 *Un día de estudio se entenderá como seis horas de participación en estudio presencial o por módulo*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017.

La suma de los días de estudio se dividirá entre dos (2) para obtener como resultado los días a reconocer.

Se seguirá la siguiente fórmula:  $\text{Días de estudio} (\div 2) = \text{Número de días a conmutar}$ .

Estudio presencial:

**Horas asistidas clases  $\div$  seis (6) = cantidad de días de estudio.**

**Cantidad de días de estudio  $\div$  (dos) 2**

**= Número de días conmutables.**

**Ejemplo:**

**Centro Educativo dentro del Centro Penitenciario (MEDUCA)**

**Días de estudios  $\div$  6 = 50**

**50 días de estudio  $\div$  (2)**

**= 25 días conmutables**

**Horas asistidas al curso  $\div$  seis (6) = cantidad de días de estudio.**

**Cantidad de días de estudio  $\div$  (dos) 2**

**= Número de días conmutables.**

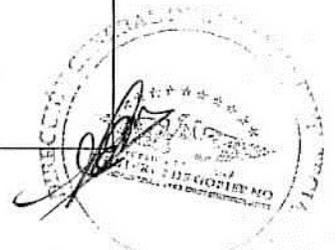
**Ejemplo:**

**Curso de INADEH de 300 horas**

**300 horas del curso  $\div$  6 = 50 días de estudio**

**50 días de estudio  $\div$  (2)**

**= 25 días conmutables**



Estudio por módulos:

**Horas reconocidas del módulo ÷ seis (6) = cantidad de días de estudio.**

**Cantidad de días de estudio ÷ (dos) 2  
= Número de días conmutables.**

**Ejemplo:**

**Diplomado por módulos de 600 horas  
600 horas del diplomado ÷ 6 = 100 días de estudio  
100 días de estudio ÷ (2)  
= 50 días conmutables**

## 9. DE LA REMISIÓN DEL CALCULO DE TIEMPO

9.1 El centro penitenciario a petición de parte, deberá remitir al Juzgado de Cumplimiento respectivo la recomendación del cálculo de tiempo a conmutar, indicando el total de tiempo que se propone, también podrá entregarse al apoderado legal de la persona privada de libertad.

9.2 Todas las copias que se adjunten al cuadernillo deberán contar con validez legal, en el caso de resoluciones y actas de junta técnica, serán certificadas por el secretario de Junta Técnica o quien realice tal función.

9.3 En los casos donde sea necesaria la ampliación y/o corrección de la propuesta por orden judicial o se devuelva al Centro Penitenciario el Cuadernillo de Propuesta de tiempo a conmutar; éste deberá ser corregido según los términos dispuestos en la orden judicial, a fin de que se continúe con el trámite que corresponda.

9.4 En el caso de mediar oficio en el que requiera la comparecencia del personal técnico para aclarar información contenida en los cálculos matemáticos realizados o cualquier por otro motivo que dispusiere el tribunal, se deberá comparecer al tribunal en hora y lugar establecido en el oficio.

## 10. DE LA COMUNICACIÓN Y REGISTRO DEL TIEMPO CONMUTADO.

Cuando el Juzgado de Cumplimiento remita el cómputo de pena donde se incluya la conmutación de pena (reconocimiento de tiempo) a la Sección Judicial del Centro Penal que corresponda, se adjuntará copia del Auto y el cómputo de pena al expediente judicial de la persona privada de libertad. Simultáneamente se registrará la modificación del cómputo de pena en la oficina del sistema de información penitenciaria.

De igual forma se comunicará al Departamento de Gestión Penitenciaria y Junta Técnica remitiendo copia de Auto de Conmutación de Pena y el Cómputo de Pena correspondiente.

La Junta Técnica Penitenciaria de cada centro penitenciario, remitirá un informe estadístico mensual al Departamento de Tratamiento y Rehabilitación de la Dirección General del Sistema Penitenciario sobre las propuestas de reconocimiento de tiempo remitidas a los Jueces de Cumplimiento, donde consten los datos generales de las gestiones realizadas.

Publíquese y cúmplase a partir de su aprobación.

  
**ETEREO ARMANDO MEDINA MARIN**  
Director General

